

ESCALA SALARIAL - PODER JUDICIAL PROVINCIA ENTRE RÍOS - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Valores vigentes desde el 01/Feb/21

CATEGORIAS	%	Cód. 001	Cód. 002	Cód. 003	Total	
Defensor General de la Provincia	93%	107.703,76	161.555,64	84.008,93	353.268,33	(&)
Def. Casación / Def. Coordinación / Secret. Ejecutivo	87%	100.755,14	151.132,70	78.589,01	330.476,85	
Secretario de Defensoría General	80%	92.648,39	138.972,59	72.265,75	303.886,73	
Defensor Público / Relator Def. Gral.	73%	84.541,66	126.812,49	65.942,49	277.296,64	
Defensor Público Auxiliar / Secretario	68%	78.751,14	118.126,71	61.425,89	258.303,74	
Director	67,5%	71.793,24	107.689,86	0,00	179.483,10	
Jefe De Division	57,5%	61.157,20	91.735,80	0,00	152.893,00	
Oficial Superior De Primera	55,5%	59.030,00	88.545,00	0,00	147.575,00	
Oficial Superior De Segunda	52,5%	55.839,19	83.758,79	0,00	139.597,98	
Jefe De Despacho	50,5%	53.711,98	80.567,97	0,00	134.279,95	
Oficial Mayor	44,0%	46.798,56	70.197,84	0,00	116.996,40	
Oficial Principal	40,0%	42.544,14	63.816,21	0,00	106.360,35	
Oficial Auxiliar	34,0%	36.162,52	54.243,78	0,00	90.406,30	
Escribiente Mayor	31,0%	32.971,71	49.457,57	0,00	82.429,28	
Escribiente	27,0%	28.717,30	43.075,95	0,00	71.793,25	
Auxiliar Principal Tecnico	33,0%	35.098,92	52.648,38	0,00	87.747,30	
Auxiliar De Primera	29,0%	30.844,51	46.266,77	0,00	77.111,28	
Auxiliar De Segunda	27,0%	28.717,30	43.075,95	0,00	71.793,25	

Referencias:

Cód. 001: ASIGANCIÓN DE LA CATEGORÍA

Cód. 002: COMPENSACIÓN JERÁRQUICA

Cód. 003: INTANGIBILIDAD

(&) Adicionar Cód. 012: ADICIONAL ART. 3 LEY 10068, equivalente al 15% de la sumatoria de los Cód. 1, 2, 3 y 10.

Cód. 010: ANTIGÜEDAD. Adicionar según corresponda de acuerdo a los años de servicios computables (Art. 4º ó 5º de la Ley Nº 10.068)

Artículo 4º - Ley 10.068: Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.069, para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios computables, sean servicios prestados dentro o fuera del Poder Judicial, desde la fecha de matriculación en el Colegio de Abogados respectivos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre la remuneración correspondiente al cargo de revista; de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre la remuneración correspondiente al cargo de revista y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre la remuneración correspondiente al cargo de revista. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente al cargo de revista.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el Artículo 6º de la Ley Nro. 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la Categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculadosobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico decada cargo.

Los valores reflejados representan la asignación Nominal (sueldo bruto). El valor neto surge al aplicarle las deducciones por descuentos obligatorios de ley (Jubilación, Obra Social, Ley 4035, Seguro de Vida e Impuesto a las Ganancias) y demás deducciones, con más la suma por Asignación Familiar, según correspondiere.

De acuerdo a la Ley de Emergencia Nº 10.806 el Aporte para el Régimen Previsional Provincial es del 20% para haberes desde 100.001 a 200.000, y del 22% para haberes desde 200.001 en adelante.

Departamento Contable Ministerios Públicos, 31 de marzo de 2021